



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

Sesión de 25 de junio de 1979

Reunido este Jurado cuya presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Con Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julian Rodriguez Gil, Magistrado Vicepresidente del Jurado. Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Alfonso Mariño Sánchez, Secretario de la Cámara Provincial Agraria.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Antonio López Deibe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irijoa.- Representante de la Cámara Local Agraria de Irijoa.- Don Fernando Lage Otero, representante de los vecinos del Monte de San Antón de Irijoa.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois.- Representante de la Cámara Agraria Local de Rois.- Don Jesús Piñeiro Barreiro, representante de los vecinos del Monte Camboño-Lousame.- Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "BARBANZA DE CAMBOÑO", Municipio de Lousame, y

1.ª.- RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Camboño, municipio de Lousame, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia del Monte "BARBANZA DE CAMBOÑO" de una superficie de 425 Has aproximadamente, que confina al Norte: términos de la parroquia de Miñor-
tos de Puerto del Son, desde Outeiro Pregoso o Outeiro Gordo bajando por Outeiro o Peña de Basante, y por el pueblo de Bronllo sube hasta San Lois y Armada.- Este: término de la parroquia de Argalo desde Armada hasta As Cabadas, de donde cruza hasta el Alto de Lagoa, aquí entre el monte de los pueblos de Barreira y Guiende de Tállara, con los que sigue por la cumbre que divide aguas por Campo do Foxo, Pedra da Cana hasta Cruz de Seixo, Su Municipio de Boiro, desde Cruz de Seixo hasta Fuentefria.- Oeste: Municipio de Puerto del Son, parroquia de Goyanes, desde Iroite, por Devesa hasta Outeiro da Malva y Outeiro Pregoso Gordo. - - - - -

2.ª.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha dieciocho de diciembre del pasado año se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, enviándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excm. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. - - - - -

3.ª.- Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. - - - - -

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - - -

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Camboño, Municipio de Lousame, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos 'pr vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejecutar la "actio communi dividundo". - - - - -

4º.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Camboño, Municipio de Lousame, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 12,1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-3-

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "BARBANZA DE CAMBOÑO" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - -

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 11 de julio de 1.979

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Riquelme

E. Miguel



exp. 152



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA LA CORUÑA	
- 8 MAR 1979	
Entrada	
Salida	894

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 22 y fecha 11 de enero de 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

BARBANZA DE CAMBOÑO

Sito en el lugar de

Parroquia de Camboño

Ayuntamiento de Lousame

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: Barbanza de Camboño

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 172

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
31 de marzo de 1.965

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Camboño

del Ayuntamiento de Lousame y cuyo amojonamiento
to fue aprobado por O.M. de 13 de diciembre de 1.967

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 1.940

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se expresan a continuación: (Ver dorso)

Dios guarde a V.I.

La Coruña, 8 MAR 1979
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

2
OBSERVACIONES: En los archivos de este Servicio se encuentran reclamaciones presentadas por D. José Pontán Cubel y otros, vecinos de Camboño, reivindicando diversas fincas sitas en el monte, en los lugares de PORTOMANSIÑO y AGRO DOS SANMIGUELES.

Monte B^{za}. de Camboño y B^{za}. de Tállara

Comunidad propietaria: Vecinos de la parroquia de Camboño

Escala 1:25.000

Monte BARBANZA DE CAMBOÑO --- Limite Comunidad Propietaria

Monte BARBANZA DE TALLARA



